



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 693

- 2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2019

VISTO: El Informe Legal N° 013-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ/hjrc con Reg. Doc. N° 1344532 y Reg. Exp. N° 1023108, el Informe N° 1535-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 110-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, la Carta N° 077-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe N° 020-2019-RCG/OPCING.SAC/JS, la Carta N° 057-2019-CVL/R.L.C., el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 03: Contrato de Obra N° 020-2018/ORA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 057-2019-CVL/R.L.C., de fecha de recepción 19 de setiembre del 2019, el Sr. Jesús Huanca Falcón – representante legal de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 03: Contrato de Obra N° 020-2018/ORA del Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cincuenta y uno (51) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a las consultas no absueltas sobre ocurrencias en obra (diseño de obras de drenaje). Sustenta el hecho generador adjuntando copias del Cuaderno de Obra, copias de: Carta N° 92-2018-OBCING.SAC/SUP/GRH, Carta N° 018-2018-RCG/OPCING.SAC/JS, Carta N° 52-2019-CVL/R.L.C, Carta N° 073-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, Carta N° 047-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, entre otros documentos;

Que, al respecto, mediante Carta N° 077-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha de recepción 26 de setiembre del 2019, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, remite el Informe N° 020-2019-RCG/OPCING.SAC/JS suscrito por el Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, por el cual según el análisis y evaluación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, manifiesta que ha presentado a la entidad la Consulta N° 05 el 09 de noviembre del 2018, reiterado el 19 de junio del 2019, y la entidad a través de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación le remite con fecha 04 de setiembre del 2019, vía correo electrónico, la Carta N° 633-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con la opinión del Projectista referente a la consulta de cálculos hidrológicos y por consiguiente su dimensionamiento correcto de vados y badenes, en el cual según Carta N° 035-2019/WMDG-CO de fecha 13 de agosto del 2019, concluye que “no autoriza ningún adicional de obra que afecte el monto de intervención del proyecto en ejecución, siendo el caso contrario respetar los planos de las obras de drenaje y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 693 - 2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2019

muros de contención según Expediente Técnico aprobado”; no obstante ello, realiza el análisis del cálculo de ampliación de plazo concluyendo que por la demora de la entidad y el proyectista al no absolver las consultas oportunamente en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde al contratista la ampliación de plazo N° 03, solo por un periodo de veintiuno (21) días calendario, pues afecta la ruta crítica y considera que las obras de arte son muy necesarias para evitar que el agua superficial dañe la plataforma de la vía y por ende se incremente la vida útil de la carretera, por lo que su no construcción implicaría no cumplir con las metas programadas en el expediente técnico;

Que, a lo sustentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través Informe N° 1535-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 24 de recepción 09 de octubre del 2019 e Informe N° 110-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 03, manifiesta lo siguiente: a) En el sustento de fecha de inicio y fin de la causal de ampliación de plazo N° 03 referente a las “Consultas No Absueltas sobre las ocurrencia en obra”, se observa incongruencia como se muestra a continuación:

INICIO Y FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	
FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL	26 de octubre del 2019, el Supervisor de obra remite a la entidad la consulta sobre los diseños de obras de drenaje y muros de contención.
FECHA DE FIN DE LA CAUSAL	09 de setiembre del 2019, el Supervisor comunica al contratista a través de medio electrónico, opinión de la entidad respecto a las consultas N° 04 y NC 05 (diseño de obra de arte y drenaje y muros de contención)

Del cuadro, se aprecia que las fechas de inicio y fin de la causal de ampliación de plazo N° 03 no concuerdan puesto que el inicio está en una fecha superior 26 de octubre del 2019 y la finalización de la causal 09 de setiembre del 2019.

b) No se cuenta con la anotación del Asiento en el Cuaderno de Obra referente al final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo. Como indica el artículo 170 del Reglamento “Procedimiento de ampliación de plazo”, debe estar anotado en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que amerite la ampliación de plazo N° 03, la cual no se encuentra en la solicitud; bajo estas consideraciones, concluye que la ampliación de plazo N° 03 solicitada por la empresa contratista Consorcio Vial Lima es IMPROCEDENTE;

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima y evaluado por la consultoría Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, no cumple con las formalidades exigidas en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 170.1 del artículo 170 del mismo Reglamento, que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, acorde con el pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1535-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 110-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 013-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ/hjrc, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 693 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2019

27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO Nº 03, solicitado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima, a través de su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcón, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 1535-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe Nº 110-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor e Informe Legal Nº 013-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ/hjrc.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima y a Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC – Consultoría responsable de la supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Mg. Dennis H. Altaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

